

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor de PEDRO DAVID CASTAÑEDA DUARTE identificado con C.C. N° 1.098.626.196, privado de la libertad en el CPAMS DE GIRÓN.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

PEDRO DAVID CASTAÑEDA DUARTE cumple pena de 212 meses de prisión, impuesta el 2 de junio de 2016 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, como autor responsable del delito de homicidio agravado, en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negándole los subrogados.

1 DE LA REDENCION DE PENA:

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC. NO.	PERIODO		HORAS CERT.	ACTIVIDA D	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18499677	01/01/2022	14/03/2022	294	ESTUDIO	294	24.5
18499677	15/03/2022	31/03/2022	120	TRABAJO	120	7.5
18603891	01/04/2022	30/06/2022	624	TRABAJO	624	39
18656496	01/07/2022	30/09/2022	608	TRABAJO	608	38
TOTAL, REDENCIÓN						109

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	22/09/2021-07/10/2022	BUENA



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

1.2 Las horas certificadas le representa al sentenciado 109 días (3 meses 19 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con base en lo normado en los artículos 82,97,101 de la Ley 65 de 1993.

1.3 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 01 de febrero de 2016, por lo que a la fecha lleva 83 meses 27 días, que sumados a las redenciones de pena reconocidas de (i) 13 meses 4 días el 19 de noviembre de 2020; (ii) 6 meses 2.8 días el 12 de mayo de 2022 y; (iii) 3 meses 19 días en esta decisión, arrojan un total de 106 meses 22.8 días.

2 OTRAS DETERMINACIONES:

EL sentenciado PEDRO DAVID CASTAÑEDA DUARTE allega manuscrito solicitando asesoría sobre subrogados y a qué tiempo puede obtener algún beneficio; de conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 y 51 de la Ley 65/1993, la asesoría jurídica no es función de los Jueces de Ejecución de Penas, sin embargo, en virtud de garantizar el derecho a la defensa técnica, se requerirá a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional en derecho que represente sus intereses y aclare sus inquietudes.

Por ante el CSA líbrese comunicación a la Defensoría del Pueblo para que sea designado un defensor al PL.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado PEDRO DAVID CASTAÑEDA DUARTE, como redención de pena 109 días (3 meses 19 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 30/09/2022.

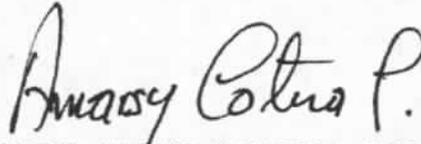
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha PEDRO DAVID CASTAÑEDA DUARTE ha cumplido una penalidad efectiva 106 meses 22.8 días de pena cumplida

TERCERO: CUMPLIR, con lo esbozado en el numeral OTRAS DETERMINACIONES de la parte motiva de este auto.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ

Jueza

ACJ/DAA